

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULOS 319 Y 110 C.G DEL P

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ALBEIRO RIOS VALLADALES
Demandado: MARIA EUGENIA RIOS VALLADALES
Radicado: 170884089001-2023-00056-00

Se corre traslado a las partes del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto notificado por estado el día 12 de abril de 2023, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

FIJACIÓN: VEINTE (20) ABRIL DE 2023


JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RECURSO Rad 2023-00056-00

Abogados Jurisconsultos <jurisconsultos1709@gmail.com>

Jue 13/04/2023 1:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar
<j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (906 KB)

RECURSO DE REPOSICION..pdf; PODER..pdf;

Buena tarde, de manera muy respetuosa me permito radicar recurso de reposición contra el auto No.410. del 11 de abril de 2023.

con el respeto acostumbrado,

ABG CARLOS A ORDOÑEZ
T,P 303089 DE C.S.J

C.A.O

Carlos Alberto Ordoñez Astaiza

Abogado Investigador

Especialista en Derecho Administrativo y
Constitucional

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

BELALCAZAR CALDAS

E. S. D.



Referencia.

Poder Especifico

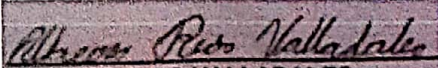
Respetados,

ALBEIRO RIOS VALLADALES mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el municipio de Belalcázar Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. Belalcazar Caldas, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ AZTAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.497.876, titular de la tarjeta de profesional Nro. **303.089** del Consejo Superior de la Judicatura; para que, en mi nombre y en beneficio de mis intereses jurídicos, presente y lleve hasta su culminación demanda de proceso declarativo con tramite verbal sumario reivindicativo ante el Juzgado Promiscuo Municipal DE BELALCAZAR CALDAS.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades que le confiera la legislación para Actuar, Firmar presentar demanda, denunciar, Recibir, Transigir, Desistir, Conciliar, Sustituir, Reasumir, , para que adelante todas las gestiones ante la judicatura competente a las cuales haya que acudir según corresponda. Y en general todas aquellas que requiera para el cumplimiento del presente mandato y poder, tal como lo consagra el artículo 74 y 77 de C.G.P.

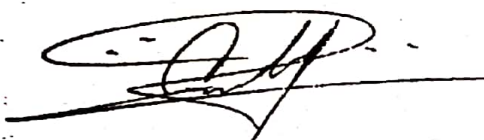
Solicito, a los anteriores, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. El cual se confiere atendiendo las directrices del Decreto 806 de 2020, articulo 5, desde el entendido de la presunción de autenticidad, no obstante se sugiere la autenticación del documento.

Atentamente:


ALBEIRO RIOS VALLADALES
CC No. 75.157.961

PODERDANTE

Acepto:



Abogado **CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ AZTAIZA**.

CC Nro. 6.497.876 de Tuluá (Valle del Cauca)

T.P No. 303089 Del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10225452

En la ciudad de Belalcázar, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Belalcázar, compareció: ALBEIRO RIOS VALLADALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75157961 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Albeiro Rios Valladales



4qmwv9yd33zg
30/04/2022 - 11:20:06

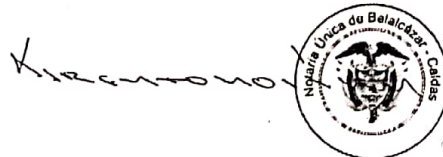


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ALBEIRO RIOS VALLADALES, sobre: PODER A CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ASTAIZA CON DESTINO A JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR CALDAS.



ALBERTO ROLDAN SALCEDO

Notario Único del Círculo de Belalcázar, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwv9yd33zg



Acta 1

Doctora
DANIELA VELASQUEZ GALLEGO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BELALCAZAR CALDAS
E.S.D.

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICION
 PROCESO DECLARATIVO CON TRAMITE VERBAL SUMARIO
 REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: ALBEIRO RIOS VALLADALES
DEMANDADOS. MARIA EUGENIA RIOS VALLADALES
 CC. No 24.528.425
RADICADO: **170884089001-2023-00056-00**

CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ASTAIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.497.876 de Belalcázar Caldas, con Tarjeta Profesional No. 303-089 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en representación legal de la señor **ALBEIRO RIOS VALLADALES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.75.157.961 domiciliado en el citado municipio, me permito formular demanda mediante proceso declarativo con tramite verbal sumario ordinaria reivindicatorio del dominio de mínima cuantía en contra de señora MARIA EUGENIA RIOS VALLADALES identificada con cédula de ciudadanía No 24.528.425, igualmente mayor y vecina de este municipio, dentro de la oportunidad procesal prevista para el efecto, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto # 410 calendado con fecha 11 de Abril de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda; para lo cual, me permito manifestar lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO

Mediante correo electrónico del 12 de abril de 2023, se solicitó información al despacho requiriendo el link de acceso, el cual fue allegado y con el que se logra la revisión del proceso, encontrando sendos autos como el No.377 del 24 de marzo de 2023, notificado por estado el día 27 de marzo en el cual se requiere subsanación, y se encuentra el auto **No.410 del 11 de abril de 2023** el cual rechaza la Demanda por no subsanar y sobre el cual versa el recurso.

Pese a lo anterior, en aras de garantizar la adecuada defensa de los derechos y garantía de la Demandada, preferimos contabilizar los términos de ejecutoria del auto de admisión bajo las reglas previstas en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, según las cuales, el pasado 12 de abril de 2023 se entendió notificada la providencia del auto No.410 aquí recurrida, esto es, dos días hábiles después de haber obtenido el link de acceso.

En este orden de ideas, el presente recurso de reposición es oportuno, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso [C.G.P.], el término legal de tres (3) días hábiles para impugnar la respectiva providencia, plazo dentro del cual se radica ante el Honorable Despacho el presente escrito de impugnación.

II.OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto que el Honorable Despacho de la señora Juez, revoque la providencia fijada mediante auto No.410 de fecha del 11 de abril de 2023, para que en su lugar se corrija el auto No.377 del 24 de marzo de 2023 y a través de la subsanación disponiendo la misma dentro del término legal de cinco (5) días so pena del rechazo de la misma. ADMITA la demanda que ha sido promovida por el señor ALBEIRO RIOS VALLADALES.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como lo podrá verificar el despacho de su señoría, al trámite de la demanda se asignó el radico **170884089001-2023-00056-00** con el cual se venía haciendo la consulta en la página de la rama judicial a través de la plataforma <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> El cual no arrojaba información sobre el estado del proceso más allá de la sola radicación sin permitir el acceso por ser un proceso reservado según la página, tal y como se aprecia en la imagen anexa, el cual al darle clic al radicado no dejar ver información alguna sobre el mismo.

The screenshot shows a web browser window with the URL consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion. The page title is "Número de Radicación". There are two radio buttons for filtering: "Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)" and "Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)". The second option is selected. Below the filters is a text input field containing the number "17088408900120230005600". To the right of the input field is a small "23 / 23" indicator. Below the input field are two buttons: "CONSULTAR" (green) and "NUEVA CONSULTA" (grey). Below these buttons are two links: "Descargar DOC" and "Descargar CSV". At the bottom of the page is a table with the following data:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	17088408900120230005600		JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE BELALCAZAR (CALDAS)	--- [PROCESO PRIVADO] ---

At the bottom of the table, it says "Resultados encontrados 1".

De otro lado mediante providencia No.377 del 24 de marzo de 2023 el despacho dispone subsanar la demanda en 04 aspectos, providencia que fue notificada por estado con un radicado diferente esto es **Rad-170884089001-2022-00138-00** que no pudo ser conocido por medio de la consulta en la página <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> de un lado porque la misma permanece con repetidas caída del sistema y se imposibilita su acceso, y de otro porque el radicado no es el que corresponde al proceso por el cual se recurre mediante el presente escrito.

Así las cosas, el radicado que venia siendo objeto de la consulta en la página de la rama judicial es rad- **170884089001-2023-00056-00**. y no el Rad- **170884089001-2022-00138-00** con el cual se notificó por estado el auto No.377 para corregir, que desde luego no pudo ser recurrido porque el mismo no fue conocido de forma oportuna para ejercer tal derecho.

En tal sentir, de manera muy respetuosa se solicita revisión al despacho para subsanar los yerros que se puedan haber cometido de tal suerte que, se disponga del término previsto para subsanar la demanda en los aspectos de la misma con la radicación que corresponda al proceso.

Conocidas las actuaciones a través de la solicitud elevada al despacho para obtener el acceso al link el día de ayer 12-04-2023 se logra conocer de los autos en cita y estando aun dentro del termino legal previsto a la notificación del auto No.410 del 11 de abril, se presenta el escrito de REPOSICION sobre el mismo.

No obstante, lo anterior, su señoría con el debido respeto que se merecen, es menester tener en cuenta que para el caso del error si producto de dicho error el interesado sufre alguna lesión importante del derecho al debido proceso, en palabras de la Corte, “mal se haría en imputarle las resultas negativas de tal equivocación cuando actuó motivado por la confianza legítima que generó la información publicada, como es el caso de la notificación de la radicación dada al presente proceso No. **170884089001-2023-00056-00 con la cual estábamos realizando las consultas en rama judicial.**

La corte suprema de justicia en, **Sentencia 52001221300020200002301, May. 20/20** de la cual se extraen apartes de importancia ha dicho que; Entonces, **la corporación, con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro**, concluyó que cuando, excepcionalmente, se presenta discordancia entre el contenido de la providencia y lo expresado en el estado, esto es, cuando una cosa se decida y otra distinta sea la que se notifique no es conveniente realizar un ejercicio de ponderación para establecer cuál «información» predomina.

Lo anterior porque esa labor conlleva reconocer que los dos supuestos equiparados son aceptables, **lo cual, precisamente, no sucede cuando la información insertada en el estado es errónea.** Lo deseable, aclara, es la completa conformidad entre el contenido de la providencia y el de la información que mediante el estado se brinda a las partes, **razón por la cual deben los despachos judiciales siempre hacer un esfuerzo por lograr la coincidencia informativa.** Y en este punto especial énfasis no existe coincidencia en el radicado del proceso en el auto No.377 del 24 de marzo de 2023. Rad-

Por tal motivo considero su señoría que la decisión que adopte en aras de subsanar el error es justa y acertada, porque es evidente que quien se guía por una información errada secretarial consignada en un estado electrónico no puede asumir las consecuencias en su litigio generadas por el yerro ajeno.

IV. PETICIÓN

Conforme a lo expuesto pretéritamente, respetuosamente solicito al Despacho que se revoque el auto que inadmite la demanda, para que en su lugar corrija el auto de subsanación de la misma procediendo a conceder el termino previsto para subsanar y con ello se pueda ADMITIR la demanda si se cumplen con los requisitos de la misma o en su defecto brinde el trámite que corresponda en el caso puntual acudiendo a la nulidad si el despacho lo considera.

V. ANEXOS

Poder a mi favor, existente dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Por parte del apoderado Calle 20 No.6-30 Edificio Banco Ganadero Piso 09, Pereira Risaralda y por vía de correo electrónico jurisconsultos1709@gmail.com o ednavicoo@hotmail.com carlosordonez7876@gmail.com Teléfono celular No.3108342306.

Con todo respeto de la señora Juez,



CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ASTAIZA

CC. No. 6.497.876 de Tuluá Valle

Tarjeta Profesional No. 303-089 del Consejo Superior de la Judicatura